



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIANTE Y DEL SERVIDOR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2019/056

Chihuahua, Chih., a 19 de septiembre de 2019.

CARLOS CHIA HSIU HSIH
REPRESENTANTE LEGAL DE PLÁSTICO GIGANTE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
AV. PARQUE INDUSTRIAL LOS AZTECAS NO. 1915
PARQUE INDUSTRIAL AZTECAS
MUNICIPIO DE CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA
C.P. 32679

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: PGMN90803711

Con relación a su solicitud de Actualización de Licencia de Funcionamiento contenida en la bitácora No. 08/AF-0110/09/19 recibida el 04 de septiembre del año en curso en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, debido a la modificación de procesos, una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente.....

CONSIDERANDO

- I. Que el 18 de marzo de 1996 la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de Chihuahua expidió a **Plástico Gigante de México, S.A de C.V.**, la Licencia de Funcionamiento No. ALF-08-037-035-96 mediante oficio SEMARNAP.122.080496, una vez que ese establecimiento cumplió con los requisitos técnicos para la autorización de la actividad de moldeo de plástico por inyección, con una capacidad de producción mensual de gabinetes de plástico para monitor de computadora, de 60,000 piezas.....
- II. Que en su escrito ingresado el 04 de septiembre del año en curso, el representante legal de **Plástico Gigante de México, SA de C.V.**, solicita la actualización de su Licencia de Funcionamiento debido a la modificación de procesos.....
- III. Que la información contenida en la solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 08/AF-0110/09/19 es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



(SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, y debido a que se han satisfecho los requisitos establecidos en el Artículo 19 del órgano legal antes mencionado, esta autoridad con fundamento en los artículos 26, 32 bis fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 5º fracción XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1, 2, 3, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 26 de Noviembre del 2012; y en virtud de que se han modificado los procesos en la actividad de fabricación de productos de plástico, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.....

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 08-037-035-96 gestionada por la empresa Plástico Gigante de México, S.A de C.V.....

SEGUNDO.- La actualización de Licencia de Funcionamiento No. 08-037-035-96, queda modificada de la siguiente manera.....

1. La capacidad productiva instalada anual de la empresa Plástico Gigante de México, S.A de C.V., queda de la siguiente manera, con relación a la fabricación, procesamiento y manufacura de artículos de plástico

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Carcasa de plástico para faro automotriz	3,100,000	Piezas
Canaletas para cable para faro automotriz	1,000,000	Piezas
Reflectores para faro automotriz	1,000,000	Piezas
Lente reflector para faro automotriz	1,000,000	Piezas
Soporte para faro automotriz	1,000,000	Piezas
Charola para caja de herramientas	1,000,000	Piezas



Gasket de bocina automotriz	1,000,000	Piezas
Conectores para cable de podadora	8,800,000	Piezas

II. Condicionante TERCERA.....
Plástico Gigante de México, S.A de C.V., deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1º de Marzo y el 30 de Junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes.....

III. Condicionante CUARTA.....
Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa Plástico Gigante de México, S.A de C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17 Fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.....

IV. Condicionante SEXTA.....
Hasta en tanto no, exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de la operación de máquinas moldeadoras de resinas termoplásticas, la empresa Plástico Gigante de México, S.A de C.V., deberá estimar las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles, provenientes del proceso de calentamiento de las resinas, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión o balance de materiales, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva.....

Cuando exista modificación de la normatividad aplicable a las moldeadoras de resinas termoplásticas, la empresa Plástico Gigante de México, S.A de C.V., deberá someter a juicio de esta Secretaría, el cumplimiento de esta condicionante.....

V. Condicionante OCTAVA.....
Las descargas de aguas residuales de la empresa Plástico Gigante de México, S.A de C.V., deberán ser autorizadas por el organismo operador correspondiente.....

VI. Condicionante DÉCIMO SEXTA.....
Plástico Gigante de México, S.A de C.V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35º y 37º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los



Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de Plástico Gigante de México, S.A de C.V.,deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, aplicables en la materia

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de Plástico Gigante de México, S.A de C.V.,deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.....

CUARTO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia de Funcionamiento No. 08-037-035-96 quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo a Carlos Chia Hsiu Hsieh, representante legal de la empresa Plástico Gigante de México, S.A de C.V., personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

- C.c.p. Mtro. Daniel López Vicuña, Director de Calidad del Aire. Encargado de Despacho de la DGGCARETC. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, México D.F.
- C.c.p. Ing. Juan Carlos Segura, Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.
- C.c.p. Ing. Refugio Mingura Arias, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Pte.

Bitácora No. 08/AF-0110/09/19
ALF 08-037-035-96/2019

GAHS/RMA/GTT